



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001-2020-00015-00
Accionante	:	Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado(a)	:	COMBUPLUS Y OTROS
Asunto	:	Apertura período probatorio
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	23 de mayo de 2023

1. ASUNTO POR DECIDIR

Una vez notificado el auto que admite la demanda y cumplido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre las solicitudes probatorias presentadas ante el juzgado:

- Memoriales y poder¹ allegados al correo electrónico del juzgado el 28/08/2020², 08/09/2020³ y 22/10/2021⁴ por parte del Dr. ANTONIO CEBALLOS PACCINI, apoderado del afectado JORGE ELIÉCER SUÁREZ ÁLVAREZ, propietario del vehículo de placas SZY-799, mediante los cuales reseña y aporta pruebas.
- Memoriales remitidos al correo electrónico del juzgado el 17/09/2020⁵ y 12/03/2021⁶

¹ Folios 11, 21 y 166. Cuaderno Juzgado No. 1

² Folios 9 al 17. Cuaderno Juzgado No. 1

³ Folios 18 al 27. Cuaderno Juzgado No. 1

⁴ Folios 162 al 172. Cuaderno Juzgado No. 1

⁵ Folios 49 al 50. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁶ Folios 62 al 66. Cuaderno Juzgado No. 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

por el doctor ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, en calidad de apoderado judicial de la señora DENIS DEL CARMEN LIAN GUILLEN, representante legal de la sociedad COMBUPLUS S.A.S., mediante los cuales solicita copia del expediente y aporta poder.

- Memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 08/10/2020⁷, por el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, apoderado judicial de la señora ALEJANDRA MARIA BARRERA GUEVARA, propietaria del establecimiento comercial EDS AC SAN FRANCISCO, mediante el cual se pronuncia frente a la demanda, aporta y solicita pruebas.

- Memoriales y poder⁸ allegados al correo electrónico del juzgado el 18/01/2022⁹, 31/01/2022¹⁰ y 16/05/2022¹¹ remitidos por el Dr. PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, apoderado judicial de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. – PETROMIL S.A.S., acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con MI 342-11271, mediante los cuales se pronuncia frente a la demanda y aporta pruebas.

- Memoriales remitidos al correo electrónico del juzgado el 18/05/2022¹², 26/05/2022¹³, 08/06/2022¹⁴ y 09/06/2022¹⁵, por el afectado OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ, mediante los cuales aporta pruebas documentales relacionadas con el vehículo tractocamión de placas STZ-252.

Reseñado lo anterior, se procede a resolver las solicitudes de las partes:

⁷ Folios 53 al 58. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁸ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 3-4)

⁹ Folio 178. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹⁰ Folio 185. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹¹ Folios 199 al 201. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹² Folio 202. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹³ Folio 203. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹⁴ Folios 204 al 211. Cuaderno Juzgado No. 1.

¹⁵ Folio 213. Cuaderno Juzgado No. 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

2. CUESTIONES POR DECIDIR

2.1. Memoriales del Dr. ANTONIO CEBALLOS PACCINI, apoderado del afectado JORGE ELIECER SUAREZ ALVAREZ.

El doctor CEBALLOS PACCINI pretende demostrar la calidad que tiene su poderdante como afectado, tercero de buena fe y de la legitimación en la causa con que cuenta por ser propietario y único tenedor legítimo del vehículo camión tipo tanque de marca Chevrolet, identificado con placas **SZY-799**; para soportar las pretensiones, adjunta las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 10015450602 a nombre de SUAREZ JARABA JORGE ELIECER.¹⁶
- 2.1.2. Fotocopia de la licencia de tránsito No. 10016674003 a nombre de SUAREZ ALVAREZ JORGE ELIECER.¹⁷
- 2.1.3. Copia de Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor No. 11378847 de fecha 17/12/2017.¹⁸
- 2.1.4. Copia de la consulta del RUNT del vehículo de placas SZY-799.¹⁹
- 2.1.5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SUAREZ ALVAREZ JORGE ELIECER.²⁰

Por haber sido oportunamente solicitadas, las pruebas aportadas por el Dr. CEBALLOS PACCINI se incorporarán al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal oportuno.

¹⁶ Folios 16, 24 y 169. Cuaderno de Juzgado 1.

¹⁷ Folios 17, 27 y 167. Cuaderno de Juzgado 1.

¹⁸ Folios 25 y 163. Cuaderno de Juzgado 1.

¹⁹ Folios 14b-15b, 22b-23b y 167b-168b. Cuaderno de Juzgado No. 1.

²⁰ Folios 14, 22 y 164. Cuaderno de Juzgado 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

2.2. Memorial del Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, apoderado judicial de la señora ALEJANDRA MARIA BARRERA GUEVARA.

Solicita el doctor HERRERA DUQUE en su memorial desvincular del presente proceso a su poderdante, la señora ALEJANDRA BARRERA GUEVARA, representante legal de la sociedad SINBARRERA COMBUSTIBLES S.A.S., para lo cual aporta los siguientes elementos:

Pruebas Documentales aportadas:

- 2.2.1. Certificado de la matrícula mercantil No. 99967 expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo en fecha 07/10/2020.²¹
- 2.2.2. Certificado de la matrícula mercantil No. 11271 expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo en fecha 07/10/2020.²²
- 2.2.3. Fotocopia de la Resolución de DIAN por la cual se acepta la solicitud de cancelación en la inscripción del RUT de la razón social SIN BARRERA COMBUSTIBLES S.A.S.²³

Pruebas Testimoniales solicitadas:

- 2.2.4. Declaración del representante legal de la Sociedad COMBUPLUS S.A.S.

Manifiesta el apoderado que en caso de que las pruebas documentales aportadas no sean suficientes para acreditar el error fáctico cometido por la fiscalía en la identificación del bien inmueble incautado, se decrete el testimonio solicitado.

²¹ Folio 56. Cuaderno de Juzgado No. 1.

²² Folio 57. Cuaderno de Juzgado No. 1.

²³ Folio 58. Cuaderno de Juzgado No. 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Las pruebas documentales aportadas se anexarán al expediente para su valoración en la etapa procesal correspondiente. No obstante, conforme se señaló en el auto de nulidades y observaciones, en este caso no se tiene como afectado dentro del presente proceso al establecimiento de comercio EDS AC SAN FRANCISCO, identificado con la matrícula mercantil **99967**, de propiedad de la sociedad SINBARRERA COMBUSTIBLES S.A.S., en virtud de la corrección de actos irregulares de la Fiscalía, por tanto, la prueba testimonial solicitada no será objeto de decreto.

2.3. Memorial del Dr. PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, apoderado judicial de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. – PETROMIL S.A.S.

El Dr. CARRANZA CEPEDA, en representación de la sociedad PETROMIL S.A.S., presentó memoriales pronunciándose frente a la demanda de extinción y reclamando la calidad de acreedor hipotecario de la sociedad COMBUPLUS S.A.S., respecto del bien inmueble identificado con MI **342-11271**, para lo cual realiza las siguientes solicitudes probatorias:

- 2.3.1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PETROMIL S.A.S., expedido en fecha 21/12/2021 por la Cámara de Comercio de Barranquilla.²⁴
- 2.3.2. Demanda ejecutiva presentada por PETROMIL S.A.S. ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena en contra de COMBUPLUS S.A.S.²⁵
- 2.3.3. Pagaré No. 00917 de fecha 27/06/2018 a la orden de la sociedad PETROMIL S.A.S.²⁶
- 2.3.4. Carta de instrucciones para diligenciamiento del pagaré No. 00917 suscrito por el representante legal de COMBUPLUS S.A.S.²⁷
- 2.3.5. Contrato de suministro de combustibles No. SC-17-1009 suscrito entre PETROMIL

²⁴ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 5-16)

²⁵ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 17-23)

²⁶ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 24)

²⁷ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 25-26)



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

S.A.S. y COMBUPLUS S.A.S.²⁸

- 2.3.6. Contrato de mutuo con intereses suscrito entre PETROMIL S.A.S. y COMBUPLUS S.A.S.²⁹
- 2.3.7. Contrato de venta e hipoteca abierta sin límite de cuantía No. 304 de fecha 11/03/2014.³⁰
- 2.3.8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMBUPLUS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha 17/02/2014.³¹
- 2.3.9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PETROMIL S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en fecha 17/02/2014.³²
- 2.3.10. Certificado de tradición de la ORIP de Sincelejo del bien inmueble identificado con MI 342-11271.³³
- 2.3.11. Certificado de inscripción de documentos de PETROMIL S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Barranquilla en fecha 26/06/2019.³⁴
- 2.3.12. Mandamiento de pago por vía ejecutiva del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena a favor de PETROMIL S.A.S. de fecha 18/02/2020.³⁵
- 2.3.13. Auto que ordena presentar la liquidación del crédito, avalúo y posterior remate del bien inmueble identificado con MI 342-11271, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.³⁶
- 2.3.14. Liquidación del crédito por valor de **\$818.811.860,28** M/L, presentada por PETROMIL S.A.S. ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.³⁷
- 2.3.15. Auto que modifica y aprueba la liquidación del crédito por valor de **\$769.794.039,76** M/L, a favor de PETROMIL S.A.S., proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito

²⁸ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 27-48)

²⁹ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 49-51)

³⁰ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 52-67)

³¹ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 68-71)

³² Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 72-77)

³³ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 78-83)

³⁴ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 85-94)

³⁵ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 100-101)

³⁶ Folio 178. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 102-104)

³⁷ Folio 185. Cuaderno de Juzgado No. 1. CD (p 129-131)



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

de Cartagena.³⁸

Las pruebas documentales fueron allegadas en formato PDF y se grabaron en dos (2) CDs de 104 y 131 páginas cada uno, respectivamente, los cuales serán incorporados al expediente y serán materia de valoración durante el juicio en el momento procesal correspondiente.

2.4. Memoriales presentados por el afectado OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ.

El señor GALLEGO PEREZ, en calidad de afectado y propietario del vehículo tractocamión marca Kenworth de placas **STZ-252**, presenta las siguientes pruebas documentales:

- 2.4.1. Copia del contrato de transacción suscrito entre JUAN DIEGO ARBELAEZ FRANCO y OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ en fecha 17/12/2018.³⁹
- 2.4.2. Copia de la resciliación del contrato de permuta suscrito entre OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ y JUAN DIEGO ARBELAEZ FRANCO de fecha 18/12/2018.⁴⁰
- 2.4.3. Copia de la resciliación del contrato de permuta suscrito entre JUAN DIEGO ARBELAEZ FRANCO y OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ de fecha 11/05/2018.⁴¹
- 2.4.4. Copia del contrato de permuta suscrito entre JUAN DIEGO ARBELAEZ FRANCO y OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ de fecha 18/12/2018.⁴²

Las pruebas documentales aportadas por el afectado OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ fueron presentadas de forma extemporánea, es decir, por fuera del término señalado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, por lo tanto, no se realizará

³⁸ Folios 199 al 201. Cuaderno de Juzgado No. 1.

³⁹ Folios 205-206. Cuaderno de Juzgado No. 1.

⁴⁰ Folios 207-208. Cuaderno de Juzgado No. 1.

⁴¹ Folios 208b-209. Cuaderno de Juzgado No. 1.

⁴² Folios 210-211. Cuaderno de Juzgado No. 1.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

pronunciamiento alguno al respecto.

3. PRUEBAS DE OFICIO

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio señala que, vencido el término de traslado del artículo 141 ibídem, el juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de aquellas pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias, con el objeto de aclarar los hechos y contar con un acervo probatorio más fuerte, que conlleve a la determinación de la verdad material y real del proceso. En este sentido, una vez estudiado el material probatorio, encuentra el despacho que se hace necesario entrar a decretar de oficio el recaudo de las siguientes pruebas:

Pruebas de oficio testimoniales:

Considera el despacho necesario decretar de oficio el testimonio de algunos de los afectados para que den las explicaciones que consideren necesarias, en relación con la petición extintiva presentada por la delegada de la fiscalía; por lo tanto, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretarán de oficio los testimonios de:

- 3.1. OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ, identificado con C.C. 18.614.902, propietario del vehículo tractocamión Kenworth de placas STZ-252.
- 3.2. DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO, identificado con C.C. 71.318.017, propietario del vehículo tractocamión Kenworth de placas TTW-111.

Por haber sido aportadas en su debida oportunidad, téngase como incorporadas las pruebas documentales aportadas por parte de los apoderados ANTONIO CEBALLOS PACCINI, ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, así como las pruebas que fueron adjuntadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio en la señalada demanda.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por los apoderados de los afectados ANTONIO CEBALLOS PACCINI, ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, así como las pruebas adjuntadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a los señores GALLEGO PEREZ OCTAVIO ALONSO y TABARES GALLEGO DUVAN ANDRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; se fijará fecha para su declaración una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: NO DECRETAR la prueba testimonial solicitada por el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, conforme las razones expuestas en el numeral **2.2.** del presente auto.

CUARTO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS las solicitudes probatorias presentadas por el afectado OCTAVIO ALONSO GALLEGO PEREZ, conforme a los argumentos señalados en el numeral **2.4.** del presente auto.

QUINTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL

Juez

JO